

, 27 de noviembre de 1991.

Su Excelencia
Lic. Guillermo F. M.
Ministro de Planificación
y Política Económica
E. S. D.

Señor Ministro:

Me refiero a su oficio Nº 102/91-AL, fechado 7 de noviembre de 1991 que requiere de esta Procuraduría una opinión sobre la situación jurídica del convenio identificado bajo el Nº 525-1001, denominado Programa II de Becas para el Caribe y América Latina (CLASP II) el cual fue celebrado el 26 de septiembre último entre la representación gubernamental de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, el primero con la autorización concedida al señor Ministro de Planificación y Política Económica y el segundo a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), y el señor Embajador acreditado en este país.

La solicitud está contenida en el siguiente párrafo:

"Nuestra solicitud obedece a que en el Artículo 4, Sección 4.1, literal (i) de las condiciones previas al desembolso de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (AID), exige una opinión legal del Procurador General de la Administración indicando que éste Convenio ha sido debidamente autorizado y ratificado por el Donatario y que lo mismo constituye una obligación válida y legal para el Donatario de conformidad con todos los términos."

Para atender lo relacionado con los documentos remitidos, debo señalar que desde el punto de vista formal se han cumplido las exigencias legales mediante la emisión de la Resolución de Gabinete Nº 251-A de 25 de septiembre de 1991, cuya publicación aparece en la Gaceta Oficial Nº 21,900 del 23 de octubre retro-próximo. En esa resolución se autoriza al señor Ministro de Planificación y Política Económica para que lleve la representación de Panamá en la concertación de ese contrato de donación identificado con el Nº 525-1001, y por otro lado contamos con la Resolución de Gabinete fechada 16 de octubre de 1991, hecha pública en la Gaceta Oficial Nº 21,902 el 25 de octubre de 1991, y en la cual se ratifica el contrato de donación ya identificado celebrado entre los gobiernos de la República de Panamá y los Estados Unidos de América.

Por otro lado se cuenta con el concepto favorable del Consejo Económico Nacional, habida cuenta de la aportación financiera que debe dar nuestro país en la ejecución del contrato mencionado, habiéndose revelado dicha aprobación al señor Ministro de la Presidencia, mediante Oficio fechado 18 de septiembre de 1991, identificado C-301 que hace de conocimiento del Ejecutivo la decisión adoptada por el Consejo Económico Nacional.

El examen tanto de los documentos a que hemos hecho mención como el texto del Convenio que se nos ha remitido, merecen la opinión favorable de esta Procuraduría. Por cuanto que de las normas o cláusulas del contrato emergen obligaciones recíprocas, para las partes y en razón de esta obligatoriedad cada parte queda sujeta al cumplimiento de lo acordado.

En conclusión tanto por el contenido como por la formalidad cumplida el convenio crea obligaciones para ambas partes, cuyo cumplimiento debe observarse para darle estricta vigencia al contrato.

Sin otro particular, reiteramos al señor Ministro las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

Lic. Donatilo Ballesteros S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.